



**REGLAMENTO DEL FONDO DE BECAS PARA ALUMNOS DE PREGRADO
DE LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO
AÑO 2024**

**TITULO I
DEL FONDO Y SU OBJETO**

Artículo 1: Créase un Fondo de Becas para Alumnos Regulares de Pregrado de la Universidad del Desarrollo (UDD).

Artículo 2: El Fondo de Becas tendrá por objeto proporcionar a los Alumnos Regulares de la Universidad, definidos de acuerdo al artículo 3 del Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado, que se encuentren en los casos y carreras que se indiquen, una Beca que les permita financiar todo o una parte del arancel, de la matrícula, gastos de mantención de estudios, según corresponda, en los términos y montos que la autoridad universitaria determine.

El monto de cada Beca será financiado por el Fondo de Becas y ellas serán pagadas directamente a la Universidad por parte de la administración del Fondo.

**TITULO II
DE LAS BECAS**

Artículo 3: Cada año se oficializarán, a través de Decretos de Rectoría, las Becas que se otorgarán para dicho periodo académico.

Cada Decreto indicará el nombre de la beca, la o las carreras beneficiadas y/o excluidas, sede o sedes en que se otorgará, el monto del beneficio y las condiciones y requisitos particulares de ella.

Cada una de las becas otorgadas para cada año, quedarán sujetas al presente reglamento, desde su oficialización a través del respectivo Decreto de Rectoría, y le serán aplicables cada una de las condiciones y requisitos generales establecidos en el presente reglamento, como las causales de pérdida de las mismas, en especial, lo indicado en los artículos siguientes, sin necesidad de indicarlo así en los Decretos de Rectoría correspondientes.

Además de lo anterior, la Universidad publicará todos los años en su página web, previo al inicio del periodo de postulaciones, la información completa de cada una de las becas vigentes para el periodo académico respectivo, con la indicación de sus requisitos, condiciones particulares y generales, los beneficios, y su forma de otorgamiento o postulación.



Artículo 4: Las Becas consistirán en un subsidio de monto variable que podrá cubrir el total o parte del arancel, de la matrícula, gastos de mantención de estudios u otro que la autoridad determine, y cuyo monto o porcentaje estará determinado anualmente por el respectivo Decreto de Rectoría.

Según la naturaleza, requisitos y condiciones particulares de la Beca, su asignación podrá ser automática, requiriendo que el alumno solo esté seleccionado en la UDD a través del Sistema de Acceso Universitario o podrán requerir un proceso de postulación y selección previo a su otorgamiento.

TITULO III DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 5: Son condiciones generales a toda beca las siguientes:

1. El postulante debe ser alumno nuevo, con Pruebas de Admisión a la Educación Superior válidas para el proceso de Admisión correspondiente y con matrícula para el primer semestre del año respectivo, salvo las excepciones expresamente definidas en el Decreto de Rectoría correspondiente y tratándose de las Becas otorgadas por la Dirección de Globalización. En el caso de algunas becas, debe además estar seleccionado en la UDD a través del Sistema de Acceso Universitario.
2. Las becas otorgadas por la Universidad del Desarrollo son complementarias a los beneficios entregados por el Ministerio de Educación, y cubren parcial o totalmente la diferencia de arancel no financiada por las becas ministeriales que haya obtenido el estudiante.
3. Las becas se otorgan por el número de años definidos en el currículum de la carrera de ingreso a la UDD, salvo las excepciones expresamente definidas en el Decreto de Rectoría correspondiente.
4. Las becas se hacen efectivas al momento de la matrícula y sólo si a la fecha de la matrícula el responsable financiero y/o el postulante no tienen compromisos financieros pendientes con la Universidad del Desarrollo.
5. Las becas de la Dirección de Globalización son compatibles con las de pregrado, siempre que éstas últimas no tengan por objeto entregar ayuda económica para programas internacionales.
6. Para aquellas becas en las que se otorgue al alumno la posibilidad de optar entre más de un beneficio complementario, una vez que se elige la opción, no se podrán cambiar.



7. Las becas son incompatibles con otras becas de arancel o descuento UDD, con excepción del descuento por pago al contado, becas aplicadas a matrícula y compatibilidad entre la Beca Puntaje Ponderado y las siguientes becas específicas: Beca del Programa Líderes, Emprendedores y Deportistas Destacados, Beca Visión Innovadora de Diseño, Beca Ingeniería Impacto Mujer y Beca Mujeres en Ingeniería Comercial.
8. Un alumno que ingrese nuevamente a la Universidad, a través del Sistema de Acceso Universitario, no tendrá derecho a ningún tipo de beca si postula a la misma carrera de la que renunció o fue eliminado.
9. Un alumno que ingrese por cuarta vez a la Universidad, a través del Sistema de Acceso Universitario, no tendrá derecho a ninguna Beca o beneficio.
10. Las Becas y/o el fondo de manutención que se otorguen, se suspenderán durante los periodos en que el alumno, sin justificación formal alguna, no esté cumpliendo con las exigencias académicas de las asignaturas de su carrera o programa, tales como asistencia a clases, a talleres, rendición de evaluaciones u otras.
11. En el caso de los estudiantes que opten por el doble grado de una carrera que así lo permita, y cuenten con alguna beca UDD, ésta será aplicada por la duración original de la carrera y no se extenderá por el período necesario para obtener el doble grado, salvo excepción expresamente señalada en el Decreto de Rectoría correspondiente.
12. Todo lo anterior es sin perjuicio de las restricciones y condiciones particulares de cada beca que se indiquen en el Decreto de Rectoría correspondiente.

Cada año la Universidad podrá publicar estas y otras condiciones generales aplicables a todas las becas otorgadas para el periodo académico correspondiente.

Artículo 6: Aquel alumno que se traslade de sede, queda sometido a los requisitos, montos y demás condiciones que se establezcan para cada Beca en la sede a la cual se traslada. De este modo, el alumno perderá su beca en el caso de que esta no se otorgue a la fecha del cambio o no se cumpla con los requisitos exigidos en la sede en la a que se traslada.

Artículo 7: Es requisito esencial para acceder al fondo y obtener los beneficios de una Beca, no tener el alumno parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado con cualquier persona donante del fondo.



Artículo 8: Las Becas que se otorgan por el número de años de estudio definido en el currículo de la carrera y tengan requisito de renovación, se renovarán anualmente sólo si se cumplen con dichos requisitos.

Artículo 9: Se pierde la calidad de beneficiario de cualquiera de las Becas otorgadas por la Universidad, en los siguientes casos:

- a) En el caso de no cumplir con el requisito de renovación definidos en este Reglamento o en el Decreto de Rectoría correspondiente.
- b) Por caer en una situación de causal de eliminación académica, administrativa o se les haya aplicado alguna de las sanciones disciplinarias indicadas en el Reglamento de Disciplina, Reglamento de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género o de otra normativa disciplinaria vigente.
- c) Para aquellos alumnos que tengan vigente una Beca Familiar, cuando se deje de tener un hermano estudiando en la Universidad.
- d) En el caso de Becas Regionales, por traslado o cambio de residencia a la VIII Región o XVI, según corresponda.
- e) Por solicitar los beneficios establecidos en el presente Reglamento valiéndose de datos o documentos falsos.
- f) Por caer en mora en el pago del arancel. En el caso de que un alumno eliminado académica o administrativamente de la Universidad, puede volver a ingresar a través del Sistema de Selección y Postulación, pero no tendrá derecho a ningún tipo de beca si es que postula a la misma carrera de la que fue eliminado, salvo la restricción indicada en el número 9 del artículo 5 del presente reglamento.

La pérdida de alguna de las Becas, por cualquiera de estas causas u otra indicada en el respectivo Decreto de Rectoría, las hace irrecuperables.

Artículo 10: Cambio de carreras, programas internacionales y suspensiones: Si un alumno se cambia de carrera, las becas se sujetarán a las condiciones de otorgamiento establecidos para la carrera a la cual se cambia, según su año de ingreso, manteniéndose por el número de años que dura el currículo de la carrera a la cual se cambia, descontado los años que ya cursó en la primera carrera.

De este modo el alumno perderá su beca, en el caso de que la carrera a la cual se cambie, y sede, el año correspondiente a su promoción no haya tenido este beneficio o no cumpla con los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Si un alumno suspende sus estudios o decide irse a cursar un programa internacional (intercambio) a otras universidades extranjeras, posterior a su suspensión o intercambio la beca se extiende por el período suspendido o de intercambio, en este último caso, en la medida que los ramos cursados durante el intercambio no sean homologados y el alumno cumpla con los requisitos particulares y generales de renovación de la beca.



Artículo 11: La Administración del Fondo podrá otorgar "Becas Especiales" a alumnos que enfrenten situaciones o circunstancias excepcionales y que no cumplan los requisitos para postular a las Becas señaladas en el Título II de este Reglamento. Estas Becas deberán ser otorgadas por la decisión unánime de los miembros del Comité de Administración del fondo.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 12: La administración del Fondo corresponderá a un Comité que estará integrado por las siguientes personas:

- a) Rector de la Universidad, o la persona a quien dicha autoridad delegue esta función, quien lo presidirá;
- b) Vicerrector Académico;
- c) Vicerrector Económico.

Artículo 13: Corresponderá al Comité de Administración del Fondo:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo de Becas;
- b) Aprobar el balance del Fondo que se practique al 31 de diciembre de cada año;
- c) Aprobar el monto de los beneficios y las becas que concederá el fondo de acuerdo con las disponibilidades de recursos y con las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento.
- d) Establecer la estructura interna del Fondo;
- e) Decidir las inversiones que correspondieren para incrementar los recursos del Fondo;
- f) Celebrar todos los actos, contratos o convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del fondo;
- g) Aprobar los gastos y adquisiciones que deba efectuar el Fondo para atender sus obligaciones;
- h) Ejercer las demás atribuciones que indique el Reglamento y las que sean necesarias para cumplir cabalmente los objetivos del Fondo.

TITULO V

BECAS DE LA DIRECCIÓN DE GLOBALIZACIÓN

Artículo 14: En cumplimiento del compromiso de la Universidad de fomentar oportunidades de formación internacional para sus alumnos de pregrado, la Dirección de Globalización (DG) otorga anualmente diversas becas con el propósito de impulsar, promover y facilitar el acceso a programas académicos en el extranjero. Estas becas tienen como objetivo proporcionar una ayuda económica parcial, destinada a cubrir un porcentaje



del costo total del programa respectivo. Los montos de las becas varían según el destino y el programa académico al cual el estudiante postula.

Artículo 15: La DG definirá anualmente a través de Decreto de Rectoría las becas que se otorgarán, su monto de la beca, requisitos para su postulación y obtención, y el número de cupos a otorgar. Información que además será comunicada en cada convocatoria oficial emitida por la Dirección de Globalización a través del sitio web y correo electrónico institucional.

TITULO V DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16: El Fondo de Becas para los Alumnos de la Universidad del Desarrollo, estará compuesto por los siguientes recursos:

- a) Los aportes que directamente realice la Universidad;
- b) Las donaciones que se efectúen a la Universidad para el Fondo;
- c) Cualquier aporte a título gratuito que perciba la Universidad y que la autoridad universitaria destine a este fondo.
- d) Los frutos de tales bienes.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17: Desde la oficialización del presente Reglamento por Decreto de Rectoría, la Universidad recibe donaciones destinadas al Fondo: Asimismo, la autoridad universitaria podrá destinar al Fondo cualquier aporte a título gratuito que perciba la Universidad.

Artículo 18: El Fondo de Becas podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Rector;
- b) Por haberse reducido sus ingresos de tal manera que le sea imposible la prosecución de los fines para que fue constituido.
- c) Por ser los beneficiarios escasos en los términos que la autoridad universitaria así lo declare.

Artículo 19: En caso de disolución del Fondo, sus recursos serán traspasados al Patrimonio de la Universidad.

Artículo 20: El presente reglamento entra en vigencia a partir de agosto del año 2025.

